

	PAGINA		PAGINA
Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Reyes Católicos, número 19, de Cúccres, de don Bal-domero Rubio Collazos.	11151	Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 11 de la Cooperativa «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, de doña Trinidad Carabal Cañas.	11152
Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 75, hotel número 14 de la calle Alto de los Leones de Castilla, de Madrid, de don Manuel Penelas Silvosa.	11152	Orden de 25 de mayo de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-RPA/1973, «Revestimientos de paramentos: Alicatados».	11152
Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso bajo izquierda de la finca número 20, antes 9, de la calle Marín y Cubas, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Augusto Esparza Martín.	11152	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Carriaga referente al concurso para proveer una plaza de Subjefe de Sección.	11159

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las industrias de Perfumería y Afines y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1973, páginas 6942 a 6945, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.º, 2.º párrafo, línea 3.ª, donde dice: «... a partir de las tres de la tarde...» debe decir: «... a partir de las dos de la tarde...».

En el artículo 11, apartado a), donde dice: «por rigurosa de antigüedad», debe decir: «por rigurosa antigüedad».

En la tabla salarial, categoría de Ayudante especialista, donde dice: «valor hora extra 72», debe decir: «valor hora extra 74».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de mayo de 1973 sobre delegación de funciones del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en los Jefes de Servicio y de Sección del mismo.

Hustrísimo señor:

El Decreto sobre desconcentración de funciones en el Ministerio de Industria, de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 22), atribuyó al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial la resolución de los expedientes que en el mismo se indicaban y que con anterioridad eran de la competencia de órganos superiores del Ministerio.

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de mayo), en consideración al gran número de expedientes que en aquella época se tramitaba en el Registro de la Propiedad Industrial—40.000 en el año 1958—, dió su aprobación a la delegación de funciones propuesta por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en cuanto a los expedientes más arriba indicados y a favor de los respectivos Jefes de Sección de dicho Registro.

El Decreto 1713/1972, de 30 de junio, sobre reorganización del Ministerio de Industria, ha creado en el Registro de la Propiedad Industrial dos Servicios, el de Inventiones y Creaciones en Forma y el de Signos Distintivos, a los que se atribuyen la gestión administrativa de los procedimientos de los expedientes de las dos grandes ramas de la propiedad industrial, respectivamente, inventiones y creaciones de forma y signos distintivos.

Ahora bien, al existir por consecuencia del anterior Decreto los Jefes de Servicio como categoría jerárquica intermedia entre la Jefatura del Registro y los Jefes de Sección, resulta necesario modificar la Orden antes mencionada del Ministerio de Indus-

tria de 11 de abril de 1959, con el fin de que dichos Jefes de Servicio puedan realizar su misión, a cuyo efecto y teniendo en cuenta que en la actualidad se ha elevado a más de 70.000 el número de expedientes tramitados al año, la delegación de funciones no se puede atribuir totalmente a los Jefes de Servicio si no distribuirla con los Jefes de Sección facultándose al Jefe del Registro para efectuar dicha distribución, por normas de régimen interno, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dar su aprobación a la siguiente propuesta de delegación de funciones formulada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial:

Primero.—Se autoriza al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial para que delegue en los Jefes de los Servicios de Inventiones y Creaciones de Forma y de Signos Distintivos, así como en los Jefes de las Secciones dependientes de cada uno de dichos Servicios, el conocimiento y resolución de los expedientes comprendidos, respectivamente, en las letras a), b), f), g) y h) y en las e), d), el. d) y j), que le fueron atribuidos por el artículo único número cuatro del Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre desconcentración de funciones en el Ministerio de Industria.

Segundo.—Por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, mediante normas de régimen interno y de acuerdo con las necesidades del servicio se establecerá la distribución de la firma de los expedientes sobre los que se autoriza la delegación entre los Jefes de los Servicios y los de las Secciones dependientes de cada uno de esos Servicios.

La circunstancia de actuar por delegación se hará constar en todos los expedientes.

Tercero.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1959 sobre delegación de funciones en el Registro de la Propiedad Industrial.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hno. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de junio de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Balcares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Pescados y mariscos:			pesetas por 100 kilogramos		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.840 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-b-2	100
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10	Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	6.688
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10	Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10	Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10	— Roquefort	04.04 C-1	1
Legumbres y cereales:			— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpickåse, Bleufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1
Carbanzos	07.05 B-1	10	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Alubias	07.05 B-2	10	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
Lentejas	07.05 B-3	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
Maíz	10.05 B	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100
Alpiste	10.07 A	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Sorgo	10.07 B-2	10	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
Mijo	Ex. 10.07 C	10			
Semillas oleaginosas:					
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500			
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10			
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500			
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500			
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10			
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500			
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500			
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	4.500			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500			
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000			
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000			
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	6.000			
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500			
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000			
Alimentos para animales:					
Harina de pescado	23.01 B	10			
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:					
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100			
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250					

Producto	Partida arancelaria	Pesos 100 NRS. netos
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04 04 D 2 a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04 04 D 2 b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04 04 D 2 c	100
Los demás quesos fundidos.	04 04 D 3	100
Requesón	04 04 F	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04 04 G 1	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04 04 G 1 a 1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04 04 G 1 a 2	1117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04 04 G 1 b 1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04 04 G 1 b 2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04 04 G 1 b 3	100
Quesos Camembert, Brie, Tagglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04 04 G 1 b 4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04 04 G 1 b 5	11 087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04 04 G 1 c	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04 04 G 1 c 2	13 110
Los demás quesos	04 04 G 1 d	13 110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE RPA/1973 «Revestimientos de paramentos Alcatados».

Justísimo señor

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden NTE RPA/1973.

Art. 2.º La norma NTE-RPA/1973 regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Revestimientos de paramentos, Alcatados».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º Consideradas en su caso, las sugerencias remitidas a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, comunicará a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 25 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.